



PROCESO DE DECLARATIVO 2021-358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **BLANCA OLIRIA ORTIZ VELASQUEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 12, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con acuse de recibo del 29 de septiembre de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.15 a 19 del documento digital 13, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.14 documento digital 13, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En atención al memorial visible en documento digital 17, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por otra parte, se tiene que en el auto admisorio de fecha 23 de agosto de 2022, se admitió la demanda entre **SEGUNDO BELISARIO TARAZONA SUAREZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y una vez revisado el expediente digital por este Estrado Judicial, se evidencia que no se admitió la demanda contra la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anterior, este Despacho procede a complementar el auto admisorio de fecha 23 de agosto de 2022, admitiendo la demanda contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. En lo demás el auto queda incólume.



En consecuencia córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación), trámite que se encuentra a cargo de la parte actora.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la 2213 de 2022, y así mismo, debe allegar Certificado de Existencia y Representación actualizado de las demandadas, toda vez, que en el Expediente Digital, o se encuentra soporte alguno del trámite notificación, por el contrario, la parte actora a enviado impulsos procesales solicitando la fijación d fecha de audiencia sin notificarse en su totalidad la parte demandada.

Por lo anterior, debe indicar este estrado Judicial, que la parte actora no ha revisado las actuaciones emitidas dentro del proceso, toda vez, que en ninguno de los impulsos se manifestó frente a la demandada Colfondos S.A., y que la misma no se encontraba relacionada en el auto admisorio, como tampoco se procedió a realizar las notificaciones de las demás demandadas, trámite que se indicó en el auto admisorio que está a cargo de la parte actora, aunado a lo anterior, el trámite que estaba a cargo de este Despacho Judicial, ya se tramito notificando a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en consecuencia, se requiere a la parte actora a cumplir con lo ordenado notificando a las demás demandadas, como se le ha indicado en autos anteriores y en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ff0769a57e88cd777608da06249ee497d35970157f493638c950e509ba1ac**

Documento generado en 03/10/2023 09:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>